



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

08590-2015-U

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Modificación ordenanza fiscal

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública y terrenos de uso público y vuelo de la vía pública con determinados aprovechamientos. Sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en un periódico local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 136 de 5 de noviembre de 2015, y no habiéndose formulado reclamaciones se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, del día 18 de diciembre de 2015.

En cumplimiento del citado Decreto y a los efectos de su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2015 y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal:

"A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2015, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública y terrenos de uso público y vuelo de la vía pública con determinados aprovechamientos; visto el informe emitido por el Jefe de Negociado-Adjunto de Sección de Gestión de Costes y Recursos Urbanísticos; el informe del Director de la Administración Tributaria Local; el informe del Director del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad; el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana; y la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión Permanente de Pleno de Gobierno Abierto y Participación y Especial de Cuentas, ACUERDA:

1. Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública y terrenos de uso público y vuelo de la vía pública con determinados aprovechamientos, que quedarán redactados como siguen:

"ARTÍCULO 2 BIS. No sujeción a la tasa.

1. No estarán sujetos al pago de estas tasas los actos organizados por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana o sus Organismos dependientes.

Se considerarán también Organismos dependientes de este Ayuntamiento, los Entes colaboradores y vinculados a las Fiestas de la Ciudad recogidos en los artículos 55 y siguientes del Estatuto del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana, exclusivamente cuando la ocupación esté directamente relacionada con el desarrollo de las citadas Fiestas, y que además no constituya, en este sentido, una actividad comercial o mercantil lucrativa.

En estos supuestos será necesario, con carácter previo a su autorización, que se emita informe acreditativo y justificativo por parte de la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas.

2. Asimismo, no estarán sujetas al pago de estas tasas las entidades culturales, sociales o políticas, que carezcan de ánimo de lucro, por aquellos actos en los que sea preceptiva autorización de ocupación del dominio público, y que estén directamente vinculados al cumplimiento de su fines estatutarios o legales, siempre y cuando dichos actos no constituyan, en este sentido, una actividad comercial o mercantil lucrativa.

En estos supuestos será necesario con carácter previo a su autorización informe favorable del Concejal Delegado de Movilidad Urbana, salvo que la citada ocupación sea durante las Fiestas de la Ciudad y en relación con dichas fiestas, en cuyo caso el informe será de la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas".

b) Epígrafes 2.1, 2.5, 2.6, 2.7, 2.11 y 2.13 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal:

"EPIGRAFE 2.1 Mesas, sillas, estufas, ventiladores, carteles de anuncios, barras exteriores (salientes o anexionadas al propio local); tribunas, tablados, y otros elementos análogos, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y mes o fracción, se satisfará:

2.1.1 En vías de categoría 1ª	2'25 euros
2.1.2 En vías de categoría 2ª	1'50 euros
2.1.3 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	0'94 euros.

EPIGRAFE 2.5 Andamios, plataformas elevadoras fijas o autopropulsadas y otras estructuras análogas, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y periodo de 15 días naturales o fracción:

2.5.1 En vías de categoría 1ª	2'5 euros
2.5.2 En vías de categoría 2ª	2 euros
2.5.3 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	1'5 euros

EPIGRAFE 2.6 Ejercicio de actividades comerciales o industriales. Instalación de puestos, casetas de venta, así como industrias callejeras y ambulantes, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día:

2.6.1 En vías de categoría 1ª	5 euros
2.6.2 En vías de categoría 2ª	3'5 euros
2.6.3 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	2'5 euros

Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y periodo de 7 días naturales:

2.6.4 En vías de categoría 1ª	31'5 euros
2.6.5 En vías de categoría 2ª	22'05 euros
2.6.6 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	15'75 euros

Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y mes:

2.6.7 En vías de categoría 1ª	120 euros
2.6.8 En vías de categoría 2ª	84 euros
2.6.9 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	60 euros

EPIGRAFE 2.7. Ejercicio de actividades recreativas o artísticas, circos, atracciones o espectáculos de cualquier clase, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día:

2.7.1 En vías de categoría 1ª	0'40 euros
2.7.2 En vías de categoría 2ª	0'34 euros
2.7.3 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	0'29 euros

Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y periodo de 7 días naturales:

2.7.4 En vías de categoría 1ª	2'52 euros
2.7.5 En vías de categoría 2ª	2'14 euros
2.7.6 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	1'83 euros

Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y mes:

2.7.7 En vías de categoría 1ª	9'60 euros
2.7.8 En vías de categoría 2ª	8'16 euros
2.7.9 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	6'96 euros

EPIGRAFE 2.11. Otras ocupaciones del suelo en vías públicas y terrenos de uso público local, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día:

2.11.1 En vías de categoría 1ª	1'64 euros
2.11.2 En vías de categoría 2ª	1'39 euros



2.11.3 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	1'04 euros
Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y periodo de 7 días naturales:	
2.11.4 En vías de categoría 1ª	10'33 euros
2.11.5 En vías de categoría 2ª	8'76 euros
2.11.6 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	6'55 euros
Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y mes:	
2.11.7 En vías de categoría 1ª	39'36 euros
2.11.8 En vías de categoría 2ª	33'36 euros
2.11.9 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	24'96 euros
EPIGRAFE 2.13 Mercadillos ocasionales inherentes a los distintos periodos festivos locales, previo informes de su carácter social, cultural o de interés público por el titular de la Concejalía competente en la materia y del Departamento correspondiente, por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción y día o fracción:	
2.13.1 En vías de categoría 1ª	2'50 euros
2.13.2 En vías de categoría 2ª	1'75 euros
2.13.3 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	1'25 euros
Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y periodo de 7 días naturales:	
2.13.4 En vías de categoría 1ª	15'75 euros
2.13.5 En vías de categoría 2ª	11'03 euros
2.13.6 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	7'88 euros
Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y mes:	
2.13.7 En vías de categoría 1ª	60 euros
2.13.8 En vías de categoría 2ª	42 euros
2.13.9 En vías de categoría 3ª y resto del término municipal	30 euros"
c) Apartados 3, 4 y 6 del artículo 8:	

3. En los casos de cuotas de carácter anual y periódicas, cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización privativa en el primer trimestre del año, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en otro trimestre del ejercicio se liquidará la cuota proporcional correspondiente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la fecha de la solicitud.

4. En el caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas previstas en la Ordenanza con carácter anual y periódicas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal efecto se considerará como fecha de cese la del Decreto de baja en la autorización y los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten hasta el 31 de diciembre, acompañando copia del justificante de pago o referencia del mismo.

6. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho en función del módulo temporal de cada epígrafe, previa petición del interesado a la que acompañará copia del justificante de pago o referencia del mismo. En el supuesto del epígrafe 2.1 la cuota se prorrateará por días naturales.

2. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública y terrenos de uso público y vuelo de la vía pública con determinados aprovechamientos, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2016, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

4. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2016".

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, 21 de diciembre de 2015.-La Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar.